



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta (070-2021)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Copia digital de la resolución o documento de exoneración entregado por la Corte de Cuentas, luego del Examen Especial realizado al MOP por la Corte de Cuentas, en cuanto a lo ejecutado en la Red Nacional por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el periodo del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la pandemia del COVID-19. Fue publicado el 2 de febrero de 2021 por la Corte de Cuentas de la República, sin ningún hallazgo. Me interesa obtener la copia de la comunicación y exoneración”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional** y al **Despacho del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional** contestó por medio de una nota con referencia MOP-GAII-144-2021, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a su requerimiento recibido mediante correo electrónico de fecha 21 de Junio de 2021, referente a solicitud No.070-2021 dirigida al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, donde solicita a esta Gerencia de Auditoría Interna Institucional, que proporcione ‘Copia digital de la Resolución o Documento de Exoneración entregado por La Corte de Cuentas, luego del Examen Especial realizado al MOP por la Corte de Cuentas, en cuanto a lo ejecutado en la red nacional por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el periodo del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la pandemia del COVID-19. Fue publicado el 2 de febrero de 2021 por la Corte de Cuentas de La República, sin ningún hallazgo. Me interesa obtener la copia de la comunicación y exoneración’.

Basado con lo mencionado anteriormente, a usted expongo lo siguiente:

Con respecto al requerimiento, es importante manifestarle que esta Gerencia de Auditoría Interna Institucional, no ha recibido documentación relacionada con el Examen Especial realizado al MOP por la Corte de Cuentas, en cuanto a lo ejecutado en la red nacional por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el periodo del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la pandemia del COVID-19”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional.

VIII. Mientras que, el **Despacho Ministerial** indicó mediante un memorando con referencia JDMOPT-66/07-2021, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, lo siguiente:

“Por este medio hago referencia a solicitud de información con número 070/2021 donde requieren en copia digital de la resolución o documento de exoneración entregado por la Corte de Cuentas luego del examen especial realizado en MOP por la Corte de Cuentas, en cuanto a lo ejecutado en la Red Nacional por el MOP a requerimiento del Ministerio de Salud periodo del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la pandemia

del COVID-19, por lo anterior; le comunico, que se realizó la búsqueda en la correspondencia del Ministerio para verificar el ingreso de dicho documento y a la fecha no se ha recibido por parte de la Corte de Cuentas”. Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte del Despacho Ministerial.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia de Auditoría Interna y por el Despacho Ministerial, y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria <sup>sobre</sup> lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional y por del Despacho Ministerial.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 